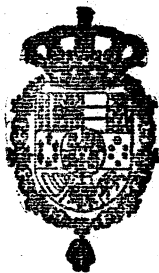


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Real decreto aprobando el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando.—Páginas 217 y 218.

Real orden declarando pensionada la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Caballería D. Moisés López del Amo.—Página 218

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Subsecretario de este Departamento, se encargue del despacho de los asuntos de la Subsecretaría D. Ernesto Boneta y Hervás, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos.—Página 218

Ministerio de la Gobernación

Reales órdenes resolviendo los expe-

dientes instruidos con motivo de instancias promovidas por los señores D. Juan Montilla y Cabellos de Oropesa y D. Mario Juanes Clemente, Oficiales de primera clase del Cuerpo de Correos, en situación de licencia ilimitada, en súplica de que se declare para sus ascensos a la categoría de Jefe de Negociado la no aplicación de la limitación establecida en el artículo 48 del vigente Reglamento orgánico del personal de Correos.—Páginas 218 y 219.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Eduardo Rodríguez López, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cáceres.—Página 219

Administración Central

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular a los Fiscales de las Audiencias marcando las normas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Junio último, concerniente al contrato de arrendamiento de predios urbanos.—Página 219.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 220.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 221.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Barcelona a D. Félix Martí Alpera.—Página 223.

Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.—Anunciando que el día 16 del corriente mes se abre el curso sobre la Herencia Mendeliana y las leyes que la rigen, en el Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Página 224.

ANEXO 1.º — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 9.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: Para el desarrollo de la base 10 de la ley de 29 de Junio de 1918 se nombró una Comisión, constituida por Generales y Jefes de reconocido prestigio, a fin de que propusiera los Reglamentos para la aplicación de los preceptos de la citada base. Redactado por esta Comisión el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, sido el parecer del

Consejo Supremo de Guerra y Marina y habiendo emitido su informe la Comisión permanente del Consejo de Estado, existen en este trabajo la mayor suma de garantías de acierto, y, fundado en ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Julio de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

LUIS MARCELIAN Y MONREAL

REAL DECRETO

La propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en aprobar el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, debiendo el Ministro de la Guerra dar cuenta oportunamente a las Cortes de este Decreto y del expresado Reglamento.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 5 del mes actual, ha tenido a bien disponer que la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Caballería D. Moisés López del Amo, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que a continuación se inserta y con arreglo a las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1920.

El General encargado del despacho,

FERNANDO ROMERO

Señor Capitán general de la séptima Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Excmo. Sr.: La Junta Facultativa de la Academia de Caballería, en 12 de Septiembre de 1919, formula propuesta a favor del referido Jefe por los distinguidos servicios que como Profesor ha prestado durante siete años en el citado Centro de enseñanza.

En esta propuesta y en el informe del Coronel Director de la Academia, se hacen grandes elogios de la labor desarrollada por este Jefe como Profesor de la clase de Equitación práctica y de la de Dibujo panorámico, y Vocal del segundo ejercicio en siete convocatorias de ingreso.

Por todo lo cual se le considera acreedor a la recompensa extraordinaria que establece el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109), y en su consecuencia, y teniendo en cuenta el artículo 31 transitorio del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Real

de 26 de Mayo último (C. L. número 50), la Junta de Secretaría, por unanimidad, acordó proponer procede declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que le fué concedida por Real orden de 21 de Octubre de 1916 (D. O. número 240).

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Fernando Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia de Madrid de V. I. se encargue del despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio D. Ernesto Boneta y Hervias, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia promovida por D. Juan Montilla y Cabellos de Oropesa, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos en situación de licencia ilimitada, en súplica de que se declare para su ascenso a la categoría de Jefe de Negociado la no aplicación de la limitación establecida en el artículo 48 del vigente Reglamento orgánico del personal de Correos.

Resultando que fundamenta su pretensión en que obtuvo la licencia ilimitada el año 1902 en las condiciones que establecía el Reglamento orgánico, vigente entonces, del Cuerpo de Correos de 1898; en que posteriormente cumplió con la condición exigida para llegar a la categoría de Jefe de Negociado, examinándose y aprobando las materias señaladas para el examen de ampliación, y en que cree no le alcanzan las limitaciones establecidas en el vigente Reglamento orgánico, confirmando en ello por resoluciones recaídas en casos análogos precedentes, por habersele concedido la licencia ilimitada con arreglo a una legislación que no restringía el derecho al ascenso, y no ha-

berle sido comunicadas las modificaciones que a su derecho afectasen en relación con el que tenía de libre ascenso a todas las categorías y clases del Cuerpo en el momento de tal concesión:

Considerando que son ciertas las razones alegadas y aducidas en su apoyo por el peticionario, y que muy recientemente, en 28 del próximo pasado Abril, por Real orden dictada en el oportuno expediente que, por idéntica pretensión, promovió el funcionario del Cuerpo, D. José Losada Arteaga, se declaró que no era aplicable a dicho señor la limitación establecida en el artículo 48 del vigente Reglamento orgánico por haber obtenido la licencia ilimitada con una legislación que no imponía la limitación para el ascenso;

Considerando que la Junta de Jefes del Cuerpo de Correos, en sesión celebrada el 26 del próximo pasado Junio, dictaminó por mayoría de votos que debe declararse en este caso improcedente la susodicha limitación por las razones expuestas y por haber sido ya concedido el ascenso a otros funcionarios que se encontraban en idéntica situación,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el dictamen de la Junta de Jefes del Cuerpo de Correos, ha tenido a bien elevarlo a acuerdo, y en su virtud, acceder a lo solicitado por el funcionario en situación de licencia ilimitada D. Juan Montilla y Cabellos de Oropesa, reintegrándolo al puesto que en el Escalafón le correspondiera entre D. Leopoldo Rodríguez de Arellano y Pérez y D. José de la Sierra y de la Callé, de haber sido promovido en 30 de Abril último, previniéndole que no podrá obtener la promoción a la categoría superior inmediata si antes no se ha colocado en situación perfectamente reglamentaria para obtenerla.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1920.

P. D.

RUANO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia promovida por D. Mario Juanes Clemente, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos en situación de licencia ilimitada, en súplica de que se declare para su ascenso a la categoría de Jefe de Negociado la no aplicación de la limitación establecida en el artículo 48 del vigente Reglamento orgánico del personal de Correos,

Resultando que fundamenta su petición en que obtuvo derecho al ingreso en el Cuerpo en el año 1894 al amparo de las prescripciones legales contenidas en dicha convocatoria; en que posteriormente cumplió con la condición exigida para llegar a la categoría de Jefe de Negociado, examinándose y aprobando las materias exigidas en el examen de ampliación, y en su creencia, de que no le alcanzan las limitaciones que establece el artículo 48 del vigente Reglamento orgánico, la que ve confirmada por las resoluciones recaídas en numerosos expedientes análogos por las que se declaró la improcedencia de la limitación anteriormente otorgada por haberse concedido a los recurrentes la licencia limitada con arreglo a una legislación que no restringía el derecho al ascenso y no haber sido comunicadas a los interesados las modificaciones que a su derecho afectaban en relación con el que tenían de libre ascenso a todas las categorías y clases del Cuerpo en el momento de tal concesión:

Considerando que las resoluciones antedichas están conformes con la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de 7 de Febrero de 1908, en la que expresa, confirmando el precepto legal, "que no tienen efecto retroactivo las leyes y disposiciones que no lo concedan expresamente", y con la sentencia del mismo Alto Tribunal que en fecha 15 de Febrero de 1915 dictaminó que "la convocatoria de un concurso con las formalidades legales es norma que a todos obliga y constituye la ley por que el concurso ha de regirse, siendo evidente que a su amparo adquieren los concursantes un derecho del que no puede despojarse por disposiciones posteriores":

Considerando que la Junta de Jefes del Cuerpo de Correos, en sesión celebrada el 26 del pasado Junio, dictaminó por mayoría de votos que debe declararse improcedente en este caso la limitación que para el ascenso establece el artículo 48 del repetido Reglamento orgánico por haber obtenido D. Mario Juanes Clemente la licencia limitada con una legislación que no imponía la limitación para el ascenso y por habérselo concedido a otros funcionarios que se encontraban en idéntica situación,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen de la Junta de Jefes del Cuerpo de Correos, ha tenido a bien elevarlo a acuerdo, y en su virtud, acceder a lo solicitado por el funcionario en situación de licencia limitada, D. Mario Juanes Clemente, rein-

te le correspondiera entre D. Narciso Domínguez García y D. Luis Martínez Roncalés, de haber sido promovido en 30 de Abril último, previéndole que no podrá obtener la promoción a la categoría superior inmediata si antes no se ha colocado en situación perfectamente reglamentaria para obtenerla.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1920.

P. D.,
RUANO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Visto el expediente promovido por D. Eduardo Rodríguez López, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario de ese Gobierno, en súplica de que se le amplíe la licencia que disfruta por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogarla por un mes, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y con abono de medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. S. con inclusión del oportuno expediente, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1920.

P. D.,
RUANO

Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

ADMINISTRACION CENTRAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

El ya grave problema de la vivienda, motivado desde el siglo anterior por el incesante crecimiento, no sólo de las ciudades, si que también de simples aldeas rurales, que merced al establecimiento de una fábrica, explotación de una mina o creación de una industria cualquiera, se convierten en centros de actividad y trabajo, sin que correspondiera a este fenómeno la manera rápida de construir habitaciones adecuadas a la economía e higiene, no obstante tantas leyes y disposiciones protectoras de la fabricación de casas baratas para obreros y todas las clases modestas de la sociedad, se ha agudizado extraordinariamente con motivo de la Guerra Mundial al extremo de que la escasez de habitaciones destinadas a ser alquiladas, colaba a la generalidad de los ciuda-

danos en una situación lamentable, haciéndoles víctima de la violencia moral ejercitada por ciertos propietarios de predios urbanos que, merced a la ley de la oferta y la demanda, suben el precio de los arrendamientos de manera desproporcionada con las circunstancias, viéndose el arrendatario obligado a aceptar cuantas condiciones onerosísimas se le imponen, si no ha de encontrarse privado del artículo de la habitación, tan de primera necesidad para la vida como los de la alimentación y consumo.

Tal actitud se explica porque el propietario no se ha dado cuenta aún de que la teoría reinante del intervencionismo del Poder público en las relaciones sociales de los individuos para mantener la paz y realizar la justicia, ha limitado prudentemente aquel férreo dominio romano en aras de la "salus populi" ante la que todo derecho cede. Así ocurre entre nosotros que no hay proyecto o ley relacionados con la propiedad que deje de seguir esa orientación: todas las sociales en general, y en especial la de 23 de Julio de 1908, que realmente aplicada extinguiría los incalculables daños de la Usura, y la de 11 de Noviembre de 1916, referente a las Subsistencias, con sus múltiples disposiciones complementarias, realizan una misión protectora en todos esos contratos en beneficio de la parte colocada en un plano de notoria inferioridad, y sin la que el prestatario y consumidor quedarían entregados a la codicia y hasta a la inhumanidad de la parte prepotente.

El Gobierno de S. M. se encontró con una nueva fase de los problemas de la Usura y de las Subsistencias, la de la vivienda, y al presenciar la explotación de que se hacen eco muchos inquilinos y cuyas consecuencias hubieran afectado hasta al orden público, porque éstos, repetiré, se veían obligados a ceder a toda exigencia ante la presión de encontrarse sin casa ni hogar y varios de ellos privados en absoluto también de ejercicio de su industria o comercio, o sea de los medios de vida, el Real decreto de 21 de Junio último, modelado en precedentes parlamentarios, hubo de extender la esfera de acción que la segunda ley citada le otorga, al contrato de arrendamiento de predios urbanos y al procedimiento que para el desahucio marca la ley de Enjuiciamiento civil, creando un Tribunal, especie de Consejo paritario, compuesto de propietarios e inquilinos y presidido por el Juez municipal que con arreglo a las nuevas normas resuelva las cuestiones que surjan entre unos y otros.

Como éstas continúan encerradas dentro de los límites que se reserva el Derecho privado, no parecía que nuestro Ministerio hubiera de ser requerido para intervenir en ellas; pero viene a demostrar lo contrario la actuación de los Juzgados de esta Corte en los distintos casos de aplicación del Real decreto que ya se presentaron, pues por virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Enjuiciamiento civil, oyeron a los Fiscales municipales respecti-

res en orden a la competencia por razón de la materia.

De ahí el que, y a fin de mantener un criterio uniforme en ese particular, deba trazar esta Fiscalía la línea de conducta que hayan de seguir los funcionarios de todas categorías dependientes de la misma.

Contra toda previsión, de manera más o menos explícita viene a plantearse con esos acuerdos un problema de suma trascendencia: el de aplicación o inaplicación del Real decreto; en una palabra, su constitucionalidad.

Nuestro carácter de Cuerpo único, sometido al impulso de un solo Jefe y funcionando siempre como instrumento del Poder ejecutivo, aleja toda idea de resistencia u obstáculo al cumplimiento de las disposiciones generales que dicho Poder se crea obligado a dictar, antes debemos ser sus defensores, ora en la vía civil, ora en la contencioso-administrativa, ora hasta en la penal, como ocurrió con los decretos de 6 y 7 de Marzo de 1919.

De modo que, por esa razón, el Ministerio Fiscal nunca podría poner en duda, ni someter siquiera a debate, la aplicación de las medidas adoptadas por la Real disposición del 21 de Junio, incluso la atinente a la competencia especial que establece, modificadora de las reglas generales comprendidas en la expresada ley de Enjuiciamiento.

Además, por convicción en este caso concreto, siempre procedería prestar a aquélla el asentimiento debido: en primer lugar, porque la facultad ministerial está basada en las amplísimas atribuciones concedidas por la ley de Subsistencias; y aparte esto, en segundo, porque en vista de las actuales circunstancias, no pudo haber urgencia más caracterizada que la determinante del planteamiento del expresado remedio, y en su virtud, imposible dudar que siempre se estaría en el caso del último apartado del número tercero, artículo 26 de la ley de 5 de Abril de 1904, y en cumplimiento del mismo, el Gobierno dará cuenta a las Cortes, según previene el artículo 42, único Poder que puede censurar su conducta.

Otro aspecto más importante para el Ministerio público puede tener la aplicación de este Real decreto: con objeto de mixtificarlo y de consiguiente que el laudable propósito en que sus disposiciones se hallan inspiradas fracase por completo acaso se utilice al efecto algún medio ilícito, con tendencia, ora a disminuir la cantidad global del alquiler que define el párrafo 2.º del artículo 1.º, ora a ejercitar la acción de desahucio en casos distintos del proscrito en el artículo 2.º, ora

a que no se conceda al arrendatario la prórroga del tercero. Es de esperar de la sensatez de los dueños que cumplirán lealmente cuanto previenen dichos preceptos, pero si hubiera alguna excepción y resultase ésta hecha en fraude del arrendatario sostendrán los Fiscales por el procedimiento marcado, la aplicación del artículo 554 del Código penal.

Sírvase V. S. dar cuenta a este Centro de cuantos asuntos civiles o criminales relacionados con el Real decreto, repetidamente mencionado, fenga intervención el Ministerio fiscal y disponga la publicación de esta circular en los *Boletines oficiales* de la respectiva provincia para que llegue a conocimiento de sus subordinados y puedan cumplir las instrucciones que contiene sin excusa ni pretexto alguno.

Madrid, 17 de Julio de 1920.—Victor Covián.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 19 al 24 de Julio.

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta:

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.924.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 5 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.336.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.754 de la Dirección, y 34.694 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda exterior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.714.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.185.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900 por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.566.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incurridos en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurridos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de título del 2 por 100 amortizado en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurridos en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior no incurridos en prescripción.

Entrega de valores, depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las tes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Agosto de 1913.

Madrid, 17 de Julio de 1920.—El Director general, José del Moral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
15 440	1994	Almería	D. Juan Alcaraz Márquez.....	95,00
19.093	761	Zaragoza	Benito Oria Vela.....	169,00
39.186	455	Orense	José Cerruelo Blanco.....	651,20
32.632	310	Coruña	Celestino Sierra Vázquez.....	291,75
35.036	1.176	Badajoz.....	Miguel del Viejo Romero.....	366,75
44.169	1.141	Cádiz.....	Juan Carpintero Alba.....	82,00
48.575	»	Madrid	Antonio Muñoz Montañés.....	83,50
48.750	1.403	Alicante.....	José Martínez Mas.....	247,30
48.752	1.405	Idem.....	Antonio Alcaraz Orts.....	111,10
48.753	1.407	Idem.....	Bautista Puigcerver Lloréns.....	103,00
48.755	1.409	Idem.....	Miguel Ortiz Miguel.....	125,00
48.756	1.410	Idem.....	Antonio Peinado Segort.....	348,50
48.757	1.411	Idem.....	Francisco Aguiar Pérez.....	259,20
48.759	1.414	Idem.....	Andrés Jover Cartagena.....	253,00
48.761	»	Madrid	Andrés Calles Juan.....	219,00
48.762	»	Idem.....	Antonio Pino del Fojón.....	214,00
48.763	»	Idem.....	Agapito Galán Torrijas.....	174,00
48.764	»	Idem.....	Teodoro Salas Soter.....	151,00
48.765	1.417	Alicante	Trinitario Cayuelas Hernández.....	111,50
48.766	1.418	Idem.....	Juan Ros Belda.....	60,00
48.768	1.420	Idem.....	Luis Salinas Manresa.....	171,75
48.769	1.421	Idem.....	Vicente Palencia Herrero.....	128,60
48.770	1.422	Idem.....	Francisco Llopis González.....	79,00
48.771	1.423	Idem.....	José Climent Ibáñez.....	100,00
48.772	1.424	Idem.....	Juan Lloréns Company.....	98,00
48.773	1.425	Idem.....	Rafael Pons Navarro.....	29,20
48.774	1.426	Idem.....	Enrique García Tormos.....	52,00
48.775	1.427	Idem.....	Vicente Alarcón Sánchez.....	123,00
48.776	»	Madrid	Antonio Gofí Gofí.....	246,00
48.777	1.428	Alicante.....	Miguel Oliver Peretó.....	95,00
48.778	1.429	Idem.....	José Domenech Mollá.....	317,50
48.779	1.430	Idem.....	Vicente Ripoll Peretó.....	466,50
48.782	1.433	Idem.....	Francisco Navarro García.....	536,20
48.783	1.434	Idem.....	Rafael Cortés Giner.....	547,50
48.784	1.435	Idem.....	Francisco Amorós Taré.....	216,10
48.785	1.436	Idem.....	Germán Cifuentes Perelló.....	16,00
48.786	1.437	Idem.....	Germán Cifuentes Perelló.....	38,00
48.787	1.438	Idem.....	Eduardo Mas Puchol.....	35,00
48.788	1.439	Idem.....	Celestino Mengual Alemany.....	83,00
48.789	1.440	Idem.....	Benjamín Mas Puchol.....	12,00
48.790	1.441	Idem.....	Antonio Puig Erú.....	56,00
48.791	1.442	Idem.....	Miguel García Selés.....	101,00
48.792	657	Ávila	Julián Montero Martín.....	36,00
48.793	658	Idem.....	Nicolás Sancho Maxoral.....	84,00
48.794	979	Baleares	Antonio Meliá Meliá.....	93,00
48.795	980	Idem.....	Bartolomé Comellas Canel.....	303,70
48.796	981	Idem.....	Pablo Roselló Martobell.....	78,70
48.797	982	Idem.....	Antonio Caldeley Alemany.....	109,20
48.798	983	Idem.....	Antonio Domínguez Pérez.....	508,20
48.799	984	Idem.....	Miguel Reixach Llinás.....	142,50
48.800	985	Idem.....	José Jaime Armengual.....	172,50
48.802	»	Madrid	Calixto Vaquero Fernández.....	238,50
48.803	»	Idem.....	Maximiliano Hurtado Rulo.....	43,00
48.806	3.102	Barcelona.....	Isidro Casañá Rosell.....	63,00
48.807	3.103	Idem.....	Pedro Rodríguez Amo.....	252,50
48.809	3.105	Idem.....	Asensio Carbonell Gil.....	50,00
48.810	3.106	Idem.....	Domingo Romá Giner.....	20,00
48.811	3.107	Idem.....	José Vicente Pallarés Herrero.....	116,00
48.812	3.108	Idem.....	Selsalín Forcada Soler.....	65,30
48.814	3.110	Idem.....	José Sagueras Subirach.....	129,00
48.815	3.111	Idem.....	Jacint, Mateo Ferrer.....	149,30
48.816	3.112	Idem.....	Juan Sagalés Roura.....	27,70
48.817	3.113	Idem.....	Pablo Nebell Justriño.....	99,70
48.818	3.114	Idem.....	Mariano Guarch Garrigó.....	310,00

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
48.819	3.115	Barcelona.....	D. Juan Pérez Ferrer.....	140,00
48.820	3.116	Idem.....	Remigio Sanmartí Laurel.....	305,25
48.821	3.117	Idem.....	Félix Camprubí Pereznán.....	100,00
48.822	3.118	Idem.....	Manuel Flor Fornás.....	86,00
48.823	1.405	Cáceres.....	Matías Sevilla Redondo.....	178,50
48.824	1.406	Idem.....	Manuel Hortells Sánchez.....	100,00
48.825	748	Cuenca.....	Julían Jiménez López.....	35,00
48.826	»	Madrid.....	Francisco Velázquez Escribano.....	125,00
48.827	749	Cuenca.....	Eulogio Martínez Jiménez.....	72,00
48.828	573	Ciudad Real.....	Conrado Aróvalo Amores.....	539,75
48.829	600	Guipúzcoa.....	José Olachea Aspiroz.....	53,50
48.830	1.691	Murcia.....	Ramón Ferrer Sánchez.....	602,50
48.831	1.692	Idem.....	José García Aznar.....	217,25
48.832	1.693	Idem.....	Simón Aguilar Jiménez.....	422,50
48.833	1.694	Idem.....	Pedro Robles López.....	560,50
48.834	1.695	Idem.....	José Alcaraz Hernández.....	142,00
48.835	305	Segovia.....	Pedro Sacristán Martínez.....	53,00
48.836	816	Santander.....	Matías Galindo Zucco.....	95,00
48.837	817	Idem.....	Francisco Ruiz Quevedo.....	23,00
48.838	818	Idem.....	Alfredo Martínez Domínguez.....	72,00
48.839	376	Valladolid.....	Juan García Jiménez.....	116,00
48.840	377	Idem.....	Celso Alonso Martín.....	74,75
48.841	1.215	Cádiz.....	José Mora Rocatalada.....	53,35
48.842	1.216	Idem.....	Francisco Cabello Laglera.....	462,10
48.843	1.217	Idem.....	Eduardo Aires Mateos.....	95,50
48.844	1.218	Idem.....	Francisco Guzmán Romero.....	133,00
48.845	1.219	Idem.....	Cristóbal Avilés Barranco.....	101,00
48.846	1.220	Idem.....	Manuel Bernal Lucero.....	72,00
48.847	1.221	Idem.....	Maleo Curtido Cerpa.....	54,75
48.848	1.222	Idem.....	Joaquín Álvarez Martín.....	155,50
48.849	1.223	Idem.....	Luis Ortega Granados.....	184,25
48.850	»	Madrid.....	Manuel González Campos.....	286,00
48.851	1.224	Cádiz.....	Rafael Morillo López.....	130,00
48.852	1.225	Idem.....	Francisco Jerónimo Ariza.....	29,00
48.853	1.226	Idem.....	Braulio Manzanares Guerrero.....	102,00
48.854	1.227	Idem.....	Andrés Morales Chantres.....	212,00
48.855	1.061	Gerona.....	Juan Rivas Bartes.....	41,75
48.856	1.062	Idem.....	Juan Esterdis Mari.....	248,50
48.857	1.063	Idem.....	Rafael Puig Batalla.....	111,75
48.858	1.064	Idem.....	José Pagés Bahí.....	251,00
48.859	1.065	Idem.....	Pedro Sargatal Orri.....	98,00
48.860	1.066	Idem.....	Pedro Roca Ferrer.....	116,75
48.861	1.067	Idem.....	Ramón Julia Santaló.....	431,00
48.863	1.534	Granada.....	Diego Jiménez Haro.....	75,00
48.864	1.535	Idem.....	Antonio Alcalá Medina.....	123,85
48.865	1.536	Idem.....	Manuel González Dueñas.....	302,75
48.866	1.537	Idem.....	Manuel González Dueñas.....	23,25
48.867	1.538	Idem.....	Manuel González Dueñas.....	55,75
48.868	1.539	Idem.....	Rafael González Miñán.....	100,00
48.869	1.540	Idem.....	Antonio Maya Rajón.....	245,00
48.870	1.541	Idem.....	Antonio Muñoz Jiménez.....	82,00
48.871	1.542	Idem.....	Joaquín Suárez Vidal.....	61,50
48.872	510	Palencia.....	Joaquín Suárez Vidal.....	95,00
48.873	2.124	Sevilla.....	Ramón López Zamora.....	125,00
48.874	2.125	Idem.....	José Gallego Lara.....	203,00
48.875	2.126	Idem.....	Cernilo Pérez Martínez.....	515,25
48.876	»	Madrid.....	Rafael Sánchez Becerra.....	52,25
48.877	2.127	Sevilla.....	Pablo López Gálvez.....	168,00
48.878	2.128	Idem.....	Eustaquio Ventura Daza.....	76,00
48.880	2.130	Idem.....	Antonio Peña Vela.....	82,00
48.881	2.131	Idem.....	Antonio Verdugo Vera.....	61,50
48.882	2.132	Idem.....	Antonio Verdugo Vera.....	36,00
48.883	2.133	Idem.....	José Cardero Moreno.....	382,55
48.884	2.134	Idem.....	Manuel Blanco Rivero.....	74,00
48.885	2.135	Idem.....	Juan García García.....	68,00
48.886	2.136	Idem.....	Antonio Villar Díez.....	120,00
48.887	2.137	Idem.....	Bartolomé Defendi Roldán.....	82,00
48.888	2.138	Idem.....	Francisco Toledano Barca.....	45,00
48.889	2.139	Idem.....	José Fernández García.....	488,25
48.890	2.140	Idem.....	José Cabas Aldezar.....	89,00
48.891	2.141	Idem.....	Benito García Vela.....	76,75
48.892	2.142	Idem.....	Eduardo Tornero Martín.....	99,00
48.893	2.143	Idem.....	Antonio Ramon Ramírez.....	132,75
48.894	2.144	Idem.....	Francisco Nieto Torres.....	77,00
48.895	2.145	Idem.....	Juan García Martín.....	82,00
			José Montaña Clavijo.....	

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Puestos
48.886	2 146	Sevilla	D. Tomás Villa Rodríguez	278,50
48.897	2.147	Idem	Antonio Granada Silva	53,00
48.898	2.015	Vizcaya	Isidoro Sánchez Macías	180,00
48.899	924	Idem	Pedro Floreda Cid	62,00
48.900	925	Idem	Mariano Canta García	56,50
48.901	»	Madrid	Francisco Berzal García	91,00
48.902	926	Vizcaya	Antonio Morales Serna	66,00
48.903	927	Idem	Miguel González Caivo	247,00
48.904	928	Idem	Juan Santiago Muñoz	65,00
48.905	369	Alava	Ricardo Velasco Cambara	53,00
48.906	370	Idem	José Solachi Guaristi	75,50
48.907	348	Burgos	Dámaso Villanueva Alonso	103,00
48.908	849	Idem	Crispín Gil Sanz	55,00
48.909	850	Idem	Hildefonso Sanz Guijarro	65,00
48.910	851	Idem	Julián Gómez Morquillas	290,50
48.911	852	Idem	Félix Marina del Pecho	129,00
48.912	853	Idem	Félix Marina del Pecho	27,00
48.913	854	Idem	Juan López Benito	106,00
48.914	855	Idem	Federico Benito García	465,75
48.915	856	Idem	Teodoro Aguayo Casado	246,75
48.916	1.174	Huelva	José García Prieto	468,25
48.917	1.175	Idem	José Esteban Mesa	110,00
48.918	1.176	Idem	Facundo Muñoz Martínez	264,80
48.919	1.177	Idem	Manuel Rodríguez Roldán	123,00
48.921	786	Orense	Bricio Serantes Echegaray	108,00
48.922	787	Idem	Cástor Antomuro Pascual	282,00
48.923	788	Idem	Paulino Iglesias Incógnito	83,00
48.924	789	Idem	Benito Sousa Incógnito	12,25
48.925	790	Idem	Juan Prieto Placín	536,50
48.926	791	Idem	Manuel Pequeño Alvarez	287,50
48.927	792	Idem	Miguel Vaz Posada	490,75
48.928	793	Idem	Eugenio Civeira Antas	39,50
48.929	795	Idem	José Díaz Fernández	185,50
48.930	796	Idem	Miguel Fernández Núñez	38,00
48.931	750	Cuenca	Antolín García Sierra	76,00
48.932	751	Idem	Bernabé Córdoba Cortés	99,00
48.933	348	Guadalajara	Pedro Nieto de Arribas	128,00
48.934	711	Jaén	Juan Machado Pozo	129,50
48.935	715	Idem	Ramón López Jurado	82,00
48.937	800	Toledo	Juan Martín Iniesta	92,00
48.938	801	Idem	Santos García Otero	82,00
48.939	802	Idem	Isabelo Minaya Rojo	46,00
48.940	803	Idem	Isabelo Minaya Rojo	126,00
48.941	804	Idem	Jerónimo Sierra Martín	388,25
48.943	752	Cuenca	Bonifacio Pérez López	113,00
48.944	753	Idem	Francisco Saudioillo López	24,00
48.945	1.407	Cáceres	Reyes Gómez Domínguez	73,00
48.946	1.408	Idem	Agustín Cano Durán	126,00
48.947	1.069	Gerona	Germán Berrás Rodríguez	30,00
48.948	1.070	Idem	Jaime Ullastres Martí	30,00
48.949	1.114	Huesca	José Abad Abad	57,75
48.950	1.115	Idem	Pascual Rivera Pérez	27,00
48.951	1.116	Idem	Victoriano Buel Jaime	103,00
48.953	1.118	Idem	Tomás Abenoza Baldello	112,50
48.954	1.119	Idem	Miguel Melet Marro	190,75
48.955	926	Lérida	Luis Font Valle	419,25
48.956	927	Idem	Tomás Estévez Florenza	63,00
48.957	928	Idem	José Luglovada Puigpinós	380,00
48.958	929	Idem	Antonio Carcallo Farré	63,00
48.959	930	Idem	Juan Amieíl Lamora	116,00
48.960	931	Idem	Simón Seall Font	58,00

Madrid, 16 de Julio de 1920.—El Director general, Jo sé del Moral.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE PRIME-
RA ENSEÑANZA**

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela

práctica aneja a la Normal de Maestros de Barcelona y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Esteban Jafet Morejón Gómez, número 1.240 del Escalafón general del Magisterio; D. Félix Martí Alpera, número 56; don Emilio V. Aceña Iznart, número 1.551; D. Ramón Porqueres Crivillé, número 85; D. Vicente Pinedo Martín, número 92; D. Raimundo Casas Pedrerol, nú-

mero 408; D. Nicolás Tello López, número 35; D. Manuel Peñín Rubio, número 66; D. Santiago Soler Soler, número 82, y D. Juan Rivera Villaró, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Huesca:

Resultando que entre los concursantes figura D. Juan Rivera Villaró excedente al tiempo de publicarse la convocatoria:

Considerando que D. Félix Martí Alpera y D. Manuel Peñín Rubio, además de las condiciones primera y segunda reúnen la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluidos en las tercera y cuarta, y que el señor Martí Alpera figura en el Escalafón con número anterior al Sr. Peñín Rubio,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto declarar excluido del concurso a D. Juan Rivera Villalón, nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Barcelona a D. Félix Martí Alpera y que, a los efectos del párrafo segundo del citado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones provinciales administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1920. El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Curso sobre la herencia Mendeliana y las leyes que la rigen.

La Junta para ampliación de estudios ha organizado en el Museo Nacional de Ciencias Naturales un curso sobre el tema indicado, que estará a cargo del Profesor D. José Fernández Novitez, de la Universidad de Murcia, y del Coronel Medical College, de Nueva York, que ha estudiado, pensionado por la Junta, durante dos años, en el Departamento de Zoología de la Columbia University cuestiones de Herencia y determinación del sexo, con los profesores E. B. Wilson y Th. H. Morgan. El curso, que constará de unas doce lecciones aproximadamente, se dará con arreglo al siguiente programa:

Las leyes de Mendel y sus principios fundamentales; Segregación de los fac-

tores hereditarios y su combinación independiente en los animales y plantas, junto con las excepciones del segundo principio. El sexo como caso de herencia mendeliana. Herencia de los factores ligados al sexo. La partenogénesis y las líneas puras. Las mutaciones y su importancia para la teoría de la evolución. Los cromosomas como agentes principales en la transmisión de los caracteres hereditarios.

Se harán referencias a los fenómenos celulares, especialmente a los relacionados con la maduración de las células sexuales y los estados que la preceden, los cuales suministran la base científica sobre la que se apoya la interpretación moderna de los fenómenos hereditarios.

El curso empezará el 16 del corriente mes y las lecciones serán alternas, de seis a siete de la tarde, en el Museo Nacional de Ciencias Naturales. Las inscripciones son gratuitas y pueden hacerse hasta el día en que comience el curso en la Secretaría de la Junta para ampliación de estudios o en la del Museo (Hipódromo).

Madrid, 14 de Julio de 1920.—El Secretario, José Castillejo.